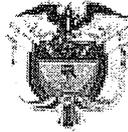


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000033 DE 2020

13 FEB 2020

Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2363 de 2015 y el artículo 2.14.8.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 3 del Decreto Ley 1985 de 2013, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene entre sus funciones la de *formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.*

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia

Que los numerales 10 y 11 del artículo 8° ibidem establece que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, se encuentra conformado, entre otros, por *un delegado de las comunidades campesinas y un delegado de los gremios agropecuarios. (...)*

Que el Parágrafo 3 ibidem, establece que *los delegados de las comunidades negras, indígenas y campesinas, y el delegado de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del Incode, continuarán desempeñando sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, hasta la culminación de sus respectivos periodos. Las elecciones de los siguientes delegados continuarán rigiéndose por las normas previstas en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*

11-3 FEB 2020

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras."

Que el parágrafo 4 de la norma antes citada establece que a los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Que, en cuanto al mecanismo de elección de delegados, el numeral 1 del artículo 2.14.8.1 del Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, respecto de la elección de representantes de organizaciones campesinas, y de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, dispone lo siguiente:

"1. Los representantes de los gremios del sector agropecuario y de las organizaciones campesinas serán elegidos en reuniones convocadas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto por el Viceministro de Desarrollo Rural, mediante citación efectuada con ocho (8) días de antelación, a los diferentes representantes de los gremios del sector agropecuario y de las asociaciones y organizaciones campesinas legalmente constituidos. (...)"

Que, de otra parte, el artículo 3° del Decreto Ley 128 de 1976, contempla las causales que generan impedimento para ser elegidos o designados miembros de juntas o consejos, gerentes o directores, adicionales a los impedimentos o inhabilidades que consagran las disposiciones vigentes.

Que los artículos 53 y 57 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos y de adelantar procedimientos y trámites administrativos por medios electrónicos.

Que, en atención a la periodicidad fijada para la elección de delegados, se requiere establecer las reglas para la convocatoria a la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y el delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocatoria. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural realizará convocatoria de los delegados, y suplentes, de los gremios del sector agropecuario y de las asociaciones y organizaciones campesinas legalmente constituidos, del orden nacional, de manera separada o conjunta, en la página web de la entidad y de la Agencia Nacional de Tierras, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de marzo 2020 y posteriormente, en la misma fecha cada (2) años de manera sucesiva, para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo. La Convocatoria deberá mantenerse publicada en la página web de la entidad y de la Agencia Nacional de Tierras, por un término de diez (10) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán remitir los documentos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras."

requeridos para su participación en la sesión dispuesta para la elección de delegados y fijará el cronograma del proceso.

Artículo 2. Requisitos para participación y votación de Organizaciones y Asociaciones Campesinas. Para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas podrán participar y tendrán derecho al voto los delegados legales, o suplentes de las Organizaciones y Asociaciones Campesinas de nivel nacional, debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio que hayan sido constituidas con antigüedad mínima de un (1) año, antes de la fecha de la convocatoria. Sólo podrá participar un representante legal por organización, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío por correo electrónico durante los diez (10) días de publicación de la Convocatoria de los siguientes documentos:

- 2.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, con el propósito de verificar:
 - a. Que su objeto social incluya asociar u organizar exclusivamente a campesinos, y que representa y protege los intereses de sus asociados.
 - b. Que su objeto social sea susceptible de desarrollarse en todo el territorio nacional y se demuestre presencia en por lo menos diez (10) departamentos.

- 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.

Artículo 3. Requisitos para participación y votación de Gremios del Sector Agropecuario. Para la elección del delegado de Gremios del Sector Agropecuario podrán participar y tendrán derecho al voto los representantes legales, o suplentes de los Gremios del Sector Agropecuario de nivel nacional, debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio que hayan sido constituidos con antigüedad mínima de un (1) año, antes de la fecha de la convocatoria. Sólo podrá ingresar un representante legal por gremio, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío por correo electrónico durante los diez (10) días de publicación de la Convocatoria de los siguientes documentos:

- 2.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, con el propósito de verificar:
 - a. Que su objeto social incluya asociar u organizar exclusivamente personas jurídicas del sector agropecuario.
 - b. Que su objeto social sea susceptible de desarrollarse en todo el territorio nacional y se demuestre presencia en por lo menos diez (10) departamentos.

- 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.

Artículo 4. Postulación del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas y de Gremios del Sector Agropecuario. Los representantes legales o suplentes de las Organizaciones y Asociaciones Campesinas y de Gremios del Sector Agropecuario podrán postular una (1) persona y (1) suplente, para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas y del delegado de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras."

Gremios del Sector Agropecuario, respectivamente ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente, remitiendo los siguientes documentos de la persona postulada:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del postulado y su suplente.
2. Hoja de vida del postulado y su suplente.
3. Certificación del Representante legal de la asociación u organización campesina a la que pertenezca la persona postulada y su suplente, cuando se trate de elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.
4. Certificación del Representante legal del Gremio del Sector Agropecuario al que pertenezca la persona postulada y su suplente, cuando se trate de elección del delegado de Gremio del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Declaración juramentada de no ser servidor público, no tener vínculo contractual con el Estado, ni estar incurso en causal de inhabilidad o impedimento para ser designado delegado.
6. Carta de intención del postulado y su suplente.
7. Antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, y si cuenta con tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que serán verificados directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la impresión de los certificados disponibles en línea.

Artículo 5. Inhabilidades e impedimentos para ser postulado. Para ser postulado como delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas y del delegado de Gremios del Sector, no podrá estar incurso en las causales generales de inhabilidad e impedimento establecidas en la legislación vigente, y adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 128 de 1976 no podrán deberán estar incursos en las siguientes causales:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
4. Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
5. Se hallaren con los demás miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Tierras, o con el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.

Artículo 6. Término de la Postulación. El término de postulación tendrá una duración de diez (10) días hábiles, simultáneo al término de la convocatoria.

Artículo 7. Postulaciones. Los interesados en participar en el proceso de elección deberán enviar la totalidad de los documentos mencionados en el artículo anterior al correo electrónico que se determine en la convocatoria, especificando en el asunto de este "postulación elección delegado Campesinos" o "postulación elección delegado Gremios", según corresponda, lo cual deberá efectuarse a más tardar

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras."

hasta las 24:00 horas del último día que cierre la convocatoria. Toda postulación que se efectuó después de la hora señalada se tendrá por no recibida.

Artículo 8. Lista de postulantes. Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la convocatoria y término para postularse, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <http://www.minagricultura.gov.co> y de la Agencia Nacional de Tierras <http://www.agenciadetierras.gov.co> se publicará el listado definitivo de organizaciones y asociaciones campesinas y gremios del sector agropecuario inscritos, la persona natural habilitada para emitir el voto en su nombre y el nombre y hoja de vida de los postulados habilitados. En el cronograma se fijará un término de cinco (5) días para observaciones al mismo que serán resueltas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de este término, informando a los habilitados para votar y a los postulantes el lugar, fecha y hora de la sesión de elección con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación.

Artículo 9. Comité Verificador. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conformará un comité verificador de la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras integrado por tres (3) integrantes, así:

1. Un (1) representante del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural.
2. Un (1) representante de la Dirección de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Suelo Rural.
3. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica.

De la misma manera se invitará al secretario técnico del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Defensoría de Asuntos Agrarios y de Tierras y la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

Artículo 10. Realización de la Elección. En el lugar, fecha y hora señalados, se llevará a cabo la sesión de elección del delegado, previa verificación de que quienes ingresen a la misma correspondan a los representantes legales de las asociaciones u organizaciones campesinas o de los Gremios del Sector Agropecuario, debidamente autorizados para emitir su voto, o a las personas naturales postuladas para ejercer la representación ante el Consejo Directivo y sus suplentes.

La votación se realizará mediante el depósito del voto emitido por cada autorizado a votar en una urna dispuesta para el efecto, votarán por el postulado y su suplente. Una vez finalizado el plazo para votar el Comité Verificador de que trata el artículo 7 de la presente resolución realizará el conteo público de votos.

Se entenderán elegidos el postulado y su suplente, que obtenga la mayoría simple de votos de la totalidad de votantes que efectivamente asistieron a la sesión; en caso de que en una primera votación ningún postulante haya obtenido la mayoría simple, bien sea para ser titular o suplente, se repetirá la votación con las dos personas que hubieran obtenido el mayor número de votos.

Una vez seleccionado, el Comité Verificador constatará que para el momento de la elección el postulado y su suplente no se encuentren incurso en las causales

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan las reglas para la elección del delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras."

previstas en el artículo 4 de la presente resolución, en caso de que así sea, se deberá repetir la elección.

Parágrafo. En caso de empate se aplicará de manera analógica el artículo 183 del Decreto Ley 2241 de 1986 "Código Nacional Electoral".

Artículo 11. Comunicación del delegado elegido. Una vez se seleccione el delegado de Organizaciones y Asociaciones Campesinas, y el delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural comunicará la elección a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, para lo de su competencia.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 FEB 2020



ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Mónica Adarme Manosalva Abogada DOSPR

Julián David Peña Gómez, Abogado DOSPR.

Angela María Lozada, Abogada OAJ.

Revisó: Tatiana Escovar Fajul, Directora de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.

Giovanny Pérez Ceballos Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Javier Pérez Burgos Viceministro de Desarrollo Rural.